

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTATUTOS
FUNDACIÓN VIDA EN LA VÍA

Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL

Bogotá D.C., 17 de abril de 2026

PREÁMBULO

El día 17 de abril de 2026, en la ciudad de Bogotá D.C., el ciudadano JONATHAN ALEXANDER NIEVES SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N. 1.015.422.552 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de fundador único y con plena capacidad jurídica, manifiesta su voluntad irrevocable de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro de carácter fundacional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil colombiano (Artículos 633 y siguientes), el Decreto 2150 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ley 22 de 1987, la Ley 1314 de 2009, la Resolución 0398 de 2020 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y demás normas concordantes. La entidad se registrará por los siguientes:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La entidad se denominará FUNDACIÓN VIDA EN LA VÍA, constituida como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter fundacional, regida por las normas del Código Civil colombiano y demás disposiciones legales aplicables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en Colombia.

La Fundación no persigue fines de lucro; su objeto exclusivo es el beneficio de la comunidad en los términos definidos en estos estatutos. En ningún caso los excedentes o utilidades operacionales se distribuirán entre el fundador, miembros de órganos de dirección o administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Fundación Vida en la Vía es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. La correspondencia y comunicaciones oficiales se recibirán en el correo electrónico institucional: contacto@fundacionvidaenlavia.org o en la dirección física: Carrera 90C # 127B – 30. El órgano directivo podrá establecer dependencias, agencias o representaciones en otros municipios o departamentos del país o en el exterior, conforme a la ley, sin que ello implique cambio de domicilio principal.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.

La duración de la Fundación Vida en la Vía es INDEFINIDA, contada a partir de la fecha de su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. La fundación podrá disolverse y liquidarse únicamente por las causales y mediante los procedimientos establecidos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.

La Fundación Vida en la Vía tiene como propósito fundamental promover la movilidad segura en Colombia —tanto la seguridad vial como la seguridad personal de todos los actores que transitan por el espacio público— con el sueño de que todas las personas lleguen bien a su destino, salvando el mayor número de vidas posible en el tránsito. Las actividades de la Fundación corresponden a las siguientes actividades meritorias del artículo 359 del Estatuto Tributario, todas de interés general y de libre acceso para la comunidad:

1. EDUCACIÓN — Artículo 359 E.T., Numeral 1, Literal d. (Leyes 30/1992, 115/1994 y 1064/2006)

En los términos de las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 1064 de 2006, la Fundación desarrollará actividades de educación informal para el trabajo y el desarrollo humano, y de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y calidad de la educación informal en Colombia:

- Diseñar, ejecutar y promover programas de capacitación y formación dirigidos a conductores, peatones, ciclistas, motociclistas, comunidades y empresas en materia de seguridad vial, conducción segura, uso correcto del espacio público y derechos y deberes de los actores viales.
- Desarrollar contenidos educativos, talleres, cursos y jornadas de sensibilización sobre prevención de accidentes de tránsito, movilidad responsable y cultura vial, con enfoque en la reducción de víctimas fatales y lesionados en el tránsito.
- Ejecutar programas de capacitación en prevención de la violencia basada en género, acoso callejero y situaciones de inseguridad en el espacio público, dirigidos a empresas, instituciones educativas y comunidades.
- Promover la educación informal vial desde la primera infancia hasta la educación informal superior, en alianza con instituciones educativas, entidades públicas y privadas del territorio nacional.

2. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — Artículo 359 E.T., Numeral 4 (Ley 1286/2009)

En los términos de la Ley 1286 de 2009 y normas concordantes, la Fundación desarrollará actividades de ciencia, tecnología e innovación orientadas a la movilidad segura:

- Investigar, diseñar, desarrollar e implementar soluciones tecnológicas —aplicaciones móviles, plataformas digitales, sistemas de información geoespacial, inteligencia artificial y cualquier otro recurso de innovación— orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, la gestión de alertas viales y la reducción del acoso en el espacio público.
- Crear y gestionar canales de comunicación y sistemas de alerta temprana entre todos los actores viales —conductores, peatones, ciclistas, motociclistas, autoridades de tránsito e instituciones— que faciliten la prevención de accidentes y situaciones de riesgo en tiempo real.
- Adelantar investigaciones aplicadas sobre movilidad segura, accidentalidad vial y seguridad personal en el espacio público, cuyos resultados sean de acceso abierto para la comunidad y las instituciones.

3. DESARROLLO SOCIAL — Artículo 359 E.T., Numeral 5

La Fundación ejecutará actividades de desarrollo social orientadas a fortalecer las comunidades y mejorar su seguridad y movilidad en el territorio:

- Diseñar e implementar estrategias comunitarias para la prevención del acoso callejero, la violencia contra la mujer y otras formas de violencia en el espacio público, en coordinación con autoridades, líderes comunitarios y organizaciones sociales.
- Fomentar el desarrollo social de comunidades en sus territorios, conectando instituciones públicas, empresas privadas y organizaciones comunitarias en torno a proyectos que promuevan la convivencia, la seguridad vial y la movilidad sostenible, contribuyendo a que cada comunidad sea un entorno más seguro para moverse.
- Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, donaciones, convenios y proyectos que fortalezcan la capacidad de las comunidades para mejorar su movilidad y seguridad en el territorio.
- Establecer alianzas estratégicas con entidades gubernamentales, organismos internacionales, universidades y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del objeto social.

4. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD SOSTENIBLE — Artículo 359 E.T., Numeral 6 (Ley 99/1993, Ley 1964/2019, Ley 1811/2016 y Ley 2169/2021)

En los términos del Numeral 6 del Artículo 359 del Estatuto Tributario, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Ley 1964 de 2019, la Ley 1811 de 2016 y la Ley 2169 de 2021, la Fundación desarrollará actividades de protección al medio ambiente orientadas a la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales renovables, con énfasis en la movilidad limpia y la reducción de la huella de carbono generada por el sector transporte:

- Promover, difundir e incentivar el uso de vehículos eléctricos, de cero emisiones y de bajas emisiones entre conductores, empresas, comunidades e instituciones del territorio nacional, en el marco de los esquemas de fomento establecidos por la Ley 1964 de 2019 y las políticas de transición energética del país.
- Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación sobre movilidad sostenible, incluyendo el uso de medios de transporte no motorizados —bicicleta, patinetas y desplazamiento peatonal— como alternativas de movilidad urbana respetuosas del medio ambiente, en concordancia con la Ley 1811 de 2016.
- Desarrollar metodologías, herramientas y programas para la medición, cálculo, seguimiento y reducción de la huella de carbono generada por actores viales, empresas de transporte y comunidades, contribuyendo a las metas de carbono neutralidad y desarrollo bajo en carbono consagradas en la Ley 2169 de 2021.
- Promover la sustitución progresiva de vehículos de combustión interna por tecnologías limpias en flotas de transporte público, empresarial y particular, mediante campañas de concientización, alianzas institucionales y gestión de recursos de cooperación nacional e internacional.
- Adelantar investigaciones aplicadas y publicar estudios sobre el impacto ambiental del sector transporte en Colombia, la calidad del aire en entornos urbanos y las buenas prácticas de movilidad sostenible, poniendo los resultados a disposición de la comunidad, las autoridades y el sector privado.
- Establecer alianzas con entidades gubernamentales, empresas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de proyectos

que reduzcan las emisiones contaminantes del transporte y contribuyan a un entorno vial más limpio, seguro y sostenible para todos los actores de la movilidad.

5. PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA — Artículo 359 E.T., Numeral 8 (Ley 181/1995 y Ley 1811/2016)

En los términos del Numeral 8 del Artículo 359 del Estatuto Tributario, la Fundación desarrollará actividades de promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes, Estatuto con énfasis en el uso de la bicicleta como práctica deportiva, recreativa y de actividad física que contribuye a la salud integral de las personas y a la cultura de la movilidad activa en el territorio nacional:

- Promover el uso de la bicicleta como práctica recreativa y de actividad física entre conductores, trabajadores, estudiantes, comunidades e instituciones, en articulación con los objetivos de masificación de la recreación establecidos en la Ley 181 de 1995 y los incentivos consagrados en la Ley 1811 de 2016.
- Diseñar e implementar programas, jornadas, campañas y eventos de activación física mediante el ciclismo recreativo y urbano, dirigidos a todos los grupos poblacionales, con especial atención a conductores profesionales, trabajadores del sector transporte y comunidades con altos índices de sedentarismo, como estrategia de prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y mejoramiento de la calidad de vida.
- Desarrollar contenidos de sensibilización y formación sobre los beneficios para la salud física y mental del uso regular de la bicicleta, la caminata y otras modalidades de movilidad activa no motorizada, articulando la actividad física con los hábitos de movilidad cotidiana de la ciudadanía.
- Apoyar la realización de ciclovías, ciclopaseos, ciclorutas recreativas, recorridos comunitarios y actividades deportivas en el espacio público, en alianza con autoridades locales, empresas, instituciones educativas y organizaciones comunitarias, como herramienta de apropiación del espacio público y fomento de estilos de vida saludables.
- Promover entre empresas e instituciones la adopción de programas internos de incentivo al uso de la bicicleta para el desplazamiento laboral de sus colaboradores, en el marco de los esquemas de bienestar organizacional y responsabilidad social previstos en la Ley 1811 de 2016, contribuyendo a la reducción del sedentarismo y al mejoramiento de la salud ocupacional.
- Establecer alianzas con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud, autoridades territoriales, clubes ciclísticos, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el diseño y ejecución de programas que integren la práctica deportiva con la movilidad activa, promoviendo una cultura vial respetuosa y segura para todos los actores de la vía.

6. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS — Artículo 359 E.T. Numeral 10

La Fundación promoverá la convivencia pacífica, la no violencia y el respeto por los derechos humanos en el espacio público y en la movilidad:

- Adelantar acciones de promoción del respeto por la vida, la integridad física y la dignidad de todos los actores viales, como expresión del derecho fundamental a la vida y a la movilidad segura.

- Promover la cultura del respeto entre todos los actores de la movilidad —conductores, peatones, ciclistas y motociclistas— como herramienta de convivencia y reducción de la conflictividad en el espacio público.
- Desarrollar iniciativas de prevención y atención a víctimas de accidentes de tránsito y de violencias en el espacio público, en articulación con las autoridades competentes.
- Las demás actividades lícitas necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento de los fines fundacionales, siempre enmarcadas en las actividades meritorias del artículo 359 del Estatuto Tributario.

TÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de la Fundación Vida en la Vía es de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000 M/CTE), aportado íntegramente por el fundador JONATHAN ALEXANDER NIEVES SUÁREZ, con recursos de su propio peculio al momento de la constitución.

Este patrimonio inicial podrá incrementarse mediante donaciones de empresas nacionales o extranjeras, legados, herencias, auxilios, subvenciones, rendimientos financieros de los bienes propios de la Fundación, ingresos por prestación de servicios lícitos relacionados con el objeto social, y cualquier otro ingreso lícito que no desnaturalice su carácter sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEXTO. CARÁCTER Y DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación es de carácter privado y estará vinculado exclusivamente al cumplimiento del objeto social. En ningún caso podrá distribuirse entre el fundador, los miembros del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, del Órgano de Control ni entre ninguna persona natural o jurídica relacionada con la entidad.

Los bienes y recursos de la Fundación solo podrán aplicarse a los fines previstos en estos estatutos, y en caso de disolución y liquidación, el remanente patrimonial será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro de objeto similar, debidamente reconocida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INEMBARGABILIDAD RELATIVA.

Los bienes y recursos de la Fundación destinados directamente al cumplimiento de su objeto social gozarán de la protección que la ley otorgue a las entidades sin ánimo de lucro, sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales válidamente contraídas por la entidad.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO OCTAVO. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La Fundación Vida en la Vía no contara con junta directiva y solo con;

1. Director Ejecutivo: representante legal

ARTÍCULO NOVENO. CONSEJO DE FUNDADORES – COMPOSICIÓN.

El Consejo de Fundadores es el órgano supremo de la Fundación. Estará integrado por el fundador JONATHAN ALEXANDER NIEVES SUÁREZ y por las personas naturales o jurídicas que en el futuro sean admitidas como fundadores mediante decisión unánime del mismo Consejo.

Mientras exista un único fundador, este ejercerá por sí solo la totalidad de las facultades del Consejo de Fundadores. Las decisiones del Consejo de Fundadores se consignarán en actas debidamente firmadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Son funciones del Consejo de Fundadores:

2. Reformar los estatutos de la Fundación.
3. Aprobar la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Fundación.
4. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo.
5. Fijar las políticas generales de la Fundación.
6. Conocer y aprobar los estados financieros de cada período.
7. Resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano.
8. Las demás que le asignen la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTE LEGAL.

El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, elegido por el Consejo Directivo para períodos de cuatro (4) años, reelegible. Para su posesión deberá acreditar idoneidad profesional en áreas afines al objeto social de la Fundación.

Al momento de la constitución, el cargo de Director Ejecutivo y Representante Legal será ejercido por el fundador JONATHAN ALEXANDER NIEVES SUÁREZ, C.C. N.º 1.015.422.552, hasta tanto el Consejo Directivo designe a quien deba sucederle en el cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Son funciones del Director Ejecutivo:

9. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
10. Ejecutar las decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
11. Suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos en nombre de la Fundación, de conformidad con las autorizaciones del Consejo Directivo.
1. Dirigir la gestión administrativa, financiera y operativa de la Fundación.
2. Presentar informes periódicos al Consejo Directivo sobre la marcha de la entidad.
3. Ordenar el gasto y autorizar pagos dentro de los límites fijados por el Consejo Directivo.
4. Contratar y remover el personal necesario para el funcionamiento de la Fundación.
5. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas

y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante E-MAIL, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. EJERCICIO CONTABLE.

El ejercicio contable de la Fundación corresponderá al año calendario, esto es, del primero (1.º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio contará desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS CONTABLES.

La Fundación preparará y presentará sus estados financieros conforme a las normas de información financiera aplicables a las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, establecidas por la Ley 1314 de 2009 y los decretos reglamentarios expedidos por el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como los marcos técnicos normativos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

Los estados financieros de cada ejercicio serán aprobados por el Consejo de Fundadores dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. EXCEDENTES Y RESERVAS.

Los excedentes o superávits que genere la Fundación en cada ejercicio no podrán distribuirse entre el fundador ni entre ninguna persona natural o jurídica relacionada con la entidad. Dichos excedentes serán destinados en su totalidad a incrementar el patrimonio de la Fundación o a financiar los programas y proyectos de su objeto social, conforme lo decida el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RÉGIMEN TRIBUTARIO.

La Fundación Vida en la Vía podrá solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el reconocimiento como entidad sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial (RTE), de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario (artículos 19 y siguientes), el Decreto 2150 de 2017 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, cumpliendo para ello con todos los requisitos de permanencia, transparencia y calificación exigidos.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación Vida en la Vía se disolverá por las siguientes causales:

7. Por decisión del Consejo de Fundadores adoptada con el voto favorable de la totalidad de sus miembros.
8. Por imposibilidad absoluta de cumplir el objeto social, declarada por el Consejo de Fundadores.
9. Por decisión judicial o administrativa ejecutoriada que ordene la disolución.
10. Por las demás causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN.

Producida la causal de disolución, la Fundación entrará en estado de liquidación y el Consejo de Fundadores designará un liquidador. El liquidador deberá pagar el pasivo externo de la entidad y, con el remanente patrimonial, si lo hubiere, transferirlo a otra u otras entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Colombia que persigan fines similares a los de la Fundación Vida en la Vía, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código Civil y el artículo 10 del Decreto 1529 de 1990.

Queda expresamente prohibida la distribución del remanente entre el fundador, miembros de órganos directivos o cualquier persona natural o jurídica relacionada con la Fundación.

TÍTULO VI

REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REFORMA DE ESTATUTOS.

Los presentes estatutos solo podrán reformarse por decisión del Consejo de Fundadores adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros reunidos en sesión convocada para tal efecto, con indicación expresa del orden del día. Toda reforma estatutaria deberá inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación para que produzca efectos jurídicos frente a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La Fundación Vida en la Vía estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la entidad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 059 de 1991 y demás normas distritales y nacionales aplicables. La Fundación cumplirá oportunamente con todas las obligaciones de información, reporte y rendición de cuentas exigidas por las autoridades de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REGLAMENTO INTERNO.

El Consejo Directivo podrá expedir un reglamento interno que desarrolle y complemente las disposiciones de estos estatutos, sin contrariarlos ni exceder las facultades que la ley y estos estatutos otorgan a cada órgano. El reglamento no requiere inscripción en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en estos estatutos, la Fundación Vida en la Vía se regirá por las normas del Código Civil colombiano relativas a las personas jurídicas sin ánimo de lucro, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, el Estatuto Tributario en lo pertinente, y demás disposiciones legales vigentes o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA.

Los presentes estatutos entran en vigencia a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y reemplazarán cualquier documento constitutivo anterior.